

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD ANDALUZA (ACECA)

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación, y regulación

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, en el Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y por la demás legislación que le resulte de aplicación y se rige por los presentes Estatutos se constituye la Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Andaluza (en adelante ACECA).

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial y profesional

ACECA es una Organización Empresarial, sin ánimo de lucro e inspirada en principios democráticos tanto en su estructura interna como en su funcionamiento, que representa los intereses empresariales y sociales comunes a los Centros Especiales de Empleo (en adelante CEE) que ejerzan legalmente su actividad, con la calificación oficial otorgada por la Junta de Andalucía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito territorial de ACECA se extiende a la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo representación e implantación en cada una de las provincias de Andalucía.

Artículo 3. Personalidad jurídica

ACECA, de acuerdo con los requisitos legales, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Gozará igualmente de autonomía económica y administrativa.

Artículo 4. Domicilio

ACECA fija su domicilio en Avda. de Emilio Lemos nº 2, Edificio Torre-Este, módulo 107.1 (41020) Sevilla.

La Junta Directiva estará facultada para acordar el cambio de domicilio, así como la creación o establecimiento de cuantas Delegaciones estime oportunas dentro del ámbito de la Asociación, que deberá ser refrendado por la 1ª Asamblea General que se celebre tras su establecimiento.

Los cambios de domicilio deberán ser notificados al Organismo oficial correspondiente para tal efecto, sin que dicho cambio suponga una modificación estatutaria.

Artículo 5. Principios democráticos

ACECA se regirá en todos sus grados y secciones por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y demás Órganos de gobierno dentro de la esfera de sus competencias, y siempre de acuerdo con la legislación vigente.



JUNTA DE ANDALUCÍA SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO	FOLIO 1
16 DIC. 2014	DE
DEPÓSITO	15

Artículo 6. Duración

ACECA se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 7. Fines de ACECA

Constituyen los fines de ACECA:

- 
- 
- a) La representación, defensa y promoción colectiva de los intereses económicos, sociales y empresariales de sus asociados ante entidades privadas, organizaciones profesionales, empresariales y/o sindicales, y ante cualquier Órgano o Entidad administrativa, incluso judicial, de cualquier jurisdicción, ya sean estos de ámbito internacional, nacional, autonómico, provincial o local.
 - b) Representar a los miembros que lo soliciten en cuanto a su empresa respectiva, ante las diversas entidades, tanto pública como privada, siempre que dicha representación no origine perjuicio alguno para la Asociación o el resto de los miembros de la misma.
 - c) La administración de sus propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.
 - d) Colaborar con las distintas Administraciones Públicas en cuantos asuntos sean de interés para la Asociación.
 - e) Promover y alentar la participación y/o adhesión de ACECA en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito local, provincial, autonómico, nacional e internacional, ya existentes o de nueva creación, que de un modo directo o indirecto, puedan contribuir a la realización de los fines de la Asociación y redundar en beneficio de sus asociados.
 - f) La conservación, fomento y mejora de los Centros Especiales de Empleo (CEE) en Andalucía.
 - g) Servir de órgano de unión y coordinación de los CEE afiliados, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
 - h) Negociar con las centrales sindicales cuantos acuerdos en materia socio-laborales y económica fueran precisos, en la medida y modo que definan los órganos de gobierno de la Asociación.
 - i) Promocionar las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los CEE en particular y al empleo protegido en general.
 - j) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de los CEE asociados, estudiando y divulgando cuantos asuntos puedan afectar a la potenciación de los CEE, estableciendo y facilitando los servicios de interés común o específicos que sean requeridos por los asociados.
 - k) Promoción de la Economía Social para formación y Asistencia Técnica.
 - l) Fomentar la Responsabilidad Social en los CEE miembros de ACECA y en el tejido socio empresarial.
 - m) Fomento y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres dentro de los CEE, así como en la Asociación.

Para la realización de estos fines la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actividades y programas sociales directamente o mediante sus asociados.

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO
16 DIC. 2014	2
DEPÓSITO	DE 15

En este sentido, la Asociación entre otras actividades, y a modo meramente enunciativo, podrá:

- a) Realizar intercambios con entidades nacionales y transnacionales para contrastar experiencias y prácticas desarrolladas en la integración laboral de las personas con discapacidad.
- b) Realizar campañas de concienciación, editar publicaciones o vídeos informativos sobre la gestión y la labor social que desarrollan los CEE.
- c) Organizar cursillos, encuentros, conferencias, jornadas.... relacionadas con los CEE y la integración laboral de las personas con discapacidad.
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas y entidades privadas mediante la suscripción de convenios de colaboración y acuerdos de todo tipo.
- e) Participar en todo tipo convocatorias de ayudas públicas y privadas que puedan repercutir en la consecución de los fines asociativos.
- f) Financiar la realización de estudios e investigaciones científicas que sirvan a la consecución de los fines sociales expuestos.
- g) Participar en cualquier foro o debate público que se suscite en torno a los CEE y la contratación de personas con discapacidad.
- h) Realizar actividades de promoción, seguimiento, valoración y formación afectas a la Responsabilidad social.
- i) Realizar actividades para eliminar y corregir las desigualdades para el fomento de la igualdad.
- j) Cualquier otra actividad que pueda servir al cumplimiento de los fines asociativos.

TITULO II De los miembros de ACECA

Artículo 8. Cualidad de CEE miembro de ACECA

Podrán ser miembros de ACECA, aquellos CEEs que ejerzan legalmente su actividad en el sector de Centros Especiales de Empleo y ostenten la calificación oficial como tal, tengan un interés demostrado en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

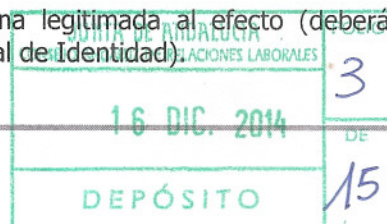
Artículo 9. Requisitos de acceso

Las empresas que soliciten el ingreso en ACECA deberán acreditar su calificación e inscripción oficial como Centro Especial de Empleo aportando la resolución administrativa de calificación del órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 10. Procedimiento de admisión

Los Centros Especiales de Empleo interesados en ingresar en ACECA, deberán solicitarlo por escrito presentado en la Secretaría y dirigido a la Presidencia de la Asociación, que deberá trasladarlo a la Junta Directiva. Al escrito de solicitud de ingreso deberán adjuntarse:

- a) Escrito de solicitud presentado por la persona legitimada al efecto (deberá adjuntarse fotocopia de su Documento Nacional de Identidad).



- b) Copia, en su caso, de los estatutos sociales de los C.E.E solicitantes de acuerdo con su naturaleza jurídica (un ejemplar)
- c) Copia de la resolución administrativa acreditativa de la calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo de acuerdo con la normativa vigente.

La Presidencia dará traslado de la citada solicitud a la Junta Directiva, la cual deberá aceptar o denegar la incorporación en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro la Secretaría de la Asociación, basando su decisión en el estricto cumplimiento de los requisitos estatutariamente establecidos. Si en el plazo establecido, no se hubiera resuelto, se entenderá admitida la solicitud, a salvo de la posterior ratificación por la Asamblea General.

Aunque el CEE tenga presentada toda la documentación solicitada, una vez estudiada por la Junta Directiva, esta podrá reservarse el derecho de admisión al nuevo socio para velar por las buenas prácticas de los CEE y de esta asociación cuando acceden al mercado laboral.

Si la solicitud fuera denegada, el solicitante tendrá derecho a presentar recurso interno motivado ante la Junta Directiva, y en caso de que ésta volviese a desestimar la solicitud de ingreso, podrá presentar recurso interno ante la Asamblea General. El plazo para la interposición de estos recursos será de diez días hábiles desde la fecha de notificación de la denegación.

Artículo 11. Tipos de socios de ACECA

ACECA cuenta con los siguientes tipos de socios o miembros:

a) SOCIOS FUNDADORES.

Son los CEE que fundaron ACECA, según Acta de Constitución.

b) SOCIOS DE PLENO DERECHO.

Son aquellos que habiendo solicitado la inscripción y habiendo sido ésta admitida por el organismo competente, mantiene tal condición y conforman los órganos de ACECA, cumpliendo sus estatutos.

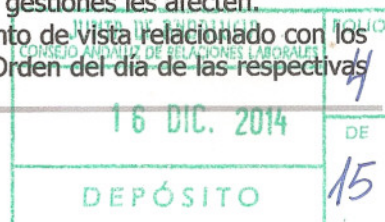
Artículo 12. Libro de Registro de CEE miembros.

La Asociación llevará un Libro de Registro de CEE Miembros en el aparecerán numerados correlativamente los CEE afiliados, causando inscripción de altas y bajas.

Artículo 13. Derechos de los CEE miembros

Los CEE socios de ACECA, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Designar libremente a sus representantes en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto.
- b) Presentar candidaturas a las elecciones de órganos de gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- d) Informar y ser informado, dentro de los cauces previstos en los presentes Estatutos, de las actuaciones y acuerdos de la Asociación y de cuantas gestiones les afecten.
- e) Expresar por escrito o de palabra cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos empresariales, que afecten o se discutan en el Orden del día de las respectivas



reuniones, formulando propuestas o peticiones al respecto, siempre que las mismas no contradigan lo establecido en los Estatutos o en las leyes vigentes.

- f) Utilizar los servicios técnicos o de asesoría de los que la Asociación disponga.
- g) Instar a los Órganos competentes de la Asociación a que ejerciten cuantas acciones o interpongan cuantos recursos o reclamaciones sean procedentes para la defensa de los intereses de los asociados.
- h) Censurar mediante la oportuna moción presentada ante la Asamblea General la labor de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 14. Deberes de los CEE miembros

Los CEE socios de ACECA tendrán los siguientes deberes:

- a) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- b) Ajustar su actuación a los Estatutos y las leyes vigentes.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos rectores de la Asociación.
- d) Respetar y fomentar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el abono de las cuotas fijadas por la Asamblea General en los Presupuestos Generales correspondientes, así como cuantas otras sean aprobadas con carácter extraordinario o excepcional.
- f) Mantener la disciplina interna y la colaboración necesaria entre los CEE asociados para hacer posible el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 15. Régimen disciplinario

Los CEE miembros podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos hasta la separación definitiva de ACECA en los términos previstos en el artículo siguiente. El régimen disciplinario será regulado en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General.

Este Reglamento establecerá las normas básicas que regularán el régimen disciplinario de los miembros de ACECA y el procedimiento y órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando el derecho de audiencia de los interesados como pieza angular del procedimiento sancionador.

Artículo 16. Pérdida de la condición de CEE miembro

Se perderá la condición de CEE miembro de ACECA por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.

Los CEE miembros podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria de la Asociación sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir frente a la misma. La petición deberá hacerse por escrito, con una antelación mínima de diez días naturales con respecto a la fecha en que pretendan causar baja, presentado en la Secretaría y

CONSEJO MUNICIPAL DE TRABAJADORES LABORALES		FOLIO
16 DIC. 2014		5
DEPÓSITO		DE
		15

dirigido a la Presidencia de la Asociación la cual le dará traslado del mismo a la Junta Directiva que acordará sin más trámite la separación.

b) Separación forzosa

La pérdida de la condición de miembro se llevará a cabo por acuerdo motivado de la Junta Directiva y será susceptible de recurso ante la Asamblea General. En ambos casos se garantizará la audiencia del CEE afectado.

c) Por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de ACECA

d) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

El cese de un CEE miembro lleva consigo el de sus representantes. Ninguna causa de cese dará derecho a indemnización.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION,
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE ACECA

Artículo 17. Órganos de ACECA

ACECA cuenta con los siguientes tipos de órganos: Órganos de gobierno y administración. y Órganos unipersonales

Los órganos colegiados de gobierno y administración de ACECA son los siguientes:

- a) El Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Comisión Permanente

Los órganos unipersonales son:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencias
- c) Secretaría
- d) Tesorería
- e) Vocalías

La Junta Directiva se nombrará mediante sufragio libre y secreto.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO 6
16 DIC. 2014	DE
DEPÓSITO	15

CAPITULO I
De la Asamblea General

Artículo 18. La Asamblea General

La Asamblea General válidamente constituida es el órgano supremo de la Asociación al cual se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

La Asamblea General estará integrada por la totalidad de CEE miembros de pleno derecho de ACECA. Cada CEE miembro tendrá un representante asambleario, debidamente

un representante asambleario, debidamente acreditado ante la Secretaría General de la Asociación, designado por sus órganos de gobierno competentes.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, previo acuerdo de la Junta Directiva, con voz y sin voto, y a título de invitados, todas aquellas personas que se considere pueden aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes para las decisiones de este órgano.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General

- a) Elegir la candidatura que integrará la Junta Directiva, así como ratificar acuerdos de la misma sobre sustitución o vacante.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del año transcurrido.
- c) Aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual y el Plan de Actuación a desarrollar en el ejercicio siguiente.
- d) Ratificar las propuestas de incorporación y bajas de C.E.E. asociados que eleve la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los CEE asociados, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Conocer y censurar la gestión de la Junta Directiva.
- g) Adoptar las decisiones que en cada momento convengan sobre participación y desarrollo de la negociación colectiva en el sector, bien con carácter general para los distintos subsectores de discapacitados o bien específicamente para cada uno de ellos.
- h) Todas aquellas competencias que tenga reconocidas en otros apartados de estos Estatutos así como todas aquellas que no estén expresamente atribuidas estatutariamente a otros órganos de gobierno .

Artículo 20. Clases de Asambleas Generales

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años, dentro de los seis primeros meses, para el examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del año transcurrido así como para aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual y el Plan de Actuación a desarrollar en el ejercicio siguiente.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a criterio de la Presidencia, de la Junta Directiva, o cuando a ésta lo solicite, por escrito, un número que represente al menos a un tercio del total, indicando en su solicitud las causas que justifiquen la convocatoria y los asuntos concretos que hayan de tratarse. En este último supuesto se procederá a la convocatoria en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de notificación de la solicitud, plazo ampliable, si excepcionales circunstancias así lo aconsejaron, a treinta días hábiles.
- 3.

En cualquiera de sus sesiones, ordinarias o extraordinarias, la Asamblea General podrá tratar de cualquier asunto que sea de su competencia.

Serán exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes competencias:

- a) Reformar los Estatutos Sociales.
- b) Aprobar y reformar el reglamento de Régimen Interno.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Aprobar la moción de censura.
- e) La enajenación de bienes, patrimonio, derechos, etc

COMUNIDAD DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO
16 DIC. 2014	7
DEPÓSITO	DE
	15

Artículo 21. Quórum de asistencia

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran, al menos, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de los asistentes, deberá transcurrir al menos media hora entre ambas convocatorias, salvo en los casos en los que se acuerde la moción de censura, enajenación de bienes o la disolución de la Asociación en los que necesariamente deberán concurrir, en segunda convocatoria, al menos los 2/3 de las entidades miembros

Artículo 22. Quórum de votaciones

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que los Estatutos establezcan otras mayorías reforzadas. En caso de empate, se realizará una segunda votación y si éste persiste decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Se entiende por mayoría simple la mayoría de los votos afirmativos respecto a los negativos, sin computarse los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 23. Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General

Los miembros de la Asamblea deberán ser convocados por escrito la Presidencia, con al menos quince días naturales de antelación, con especificación de lugar, fecha, hora y temas a tratar. Cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar a la Asamblea con la antelación mínima de los quince días naturales previstos, la Presidencia podrá convocar a la Asamblea General una antelación mínima de 48 horas. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del pleno de la Asamblea sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría de los asistentes, se levantará acto seguido la sesión.

Se asignará un voto a cada CEE miembro. Las representaciones deberán acreditarse debidamente ante la Mesa de la Asamblea, pudiendo recaer en una misma persona varias representaciones.

Artículo 24. Delegación de asistencia y voto

Podrá delegarse la asistencia y voto a la Asamblea.

Los CEE afiliados pueden delegar sus derechos de asistencia y voto en otro miembro cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. La delegación de voto sólo podrá ser utilizada para la consideración de los asuntos previstos en el Orden del día. Ningún miembro podrá ostentar más de una delegación de otros tantos miembros no asistentes. Para que la delegación sea válida habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaría General. El documento de delegación contendrá el nombre del socio en quién delega, y sólo tendrá validez para la asistencia a una Asamblea específica, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO
16 DIC. 2014	8
DEPÓSITO	DE 15

Artículo 25. Acta de la Asamblea General

De las Asambleas levantará Acta la Secretaría en el Libro correspondiente con el visto bueno de la Presidencia.

CAPITULO II De la Junta Directiva

Artículo 26. Junta Directiva, composición y mandato

La Junta Directiva es el órgano de administración y representación de la Asociación. Estará formada por el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo ser reembolsados por los gastos que genere el ejercicio de los mismos.

La composición de la Junta Directiva será conformada en aquella Asamblea General donde se elija, determinando el número de miembros y cargos que la formarán

La Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegida. Tras la expiración del mandato, todos los cargos actuarán en funciones hasta la elección de la nueva Junta Directiva.

El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- 1.- Por dimisión voluntaria presentada por escrito razonado.
- 2.- Por fallecimiento.
- 3.- Por incapacidad profesional, legal o judicialmente declarada.
- 4.- Por cese en la actividad del asociado al cual representa.
- 5.- Por revocación por parte del asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al presidente de la Junta.
- 6.- Por revocación mediante acuerdo adoptado por Junta Directiva.

En el caso de quedar vacante uno de los cargos de la Junta Directiva, estos podrán ser sustituidos por la misma, con ratificación de la Asamblea.

Artículo 27. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva está facultada para:

- a) Contratar y cesar al personal al servicio de la Asociación y resolver cualquier cuestión relativa a sus condiciones laborales.
- b) Comprar o de cualquier modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, en nombre de la Asociación.
- c) Solicitar y cobrar subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas en nombre de la Asociación
- d) Aceptar donaciones e ingresos de entidades públicas o privadas o particulares en nombre de la Asociación.
- e) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, cajas de ahorro y demás entidades análogas, e ingresar o retirar de las mismas cualesquiera cantidades. La gestión de las cuentas bancarias de la Asociación necesitará la firma mancomunada de al menos dos personas que necesariamente deberán ser el/la

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO 9
16 DIC. 2014	DE
DEPÓSITO	15

Presidente/, el/a Secretario/a General, el/la Secretario/a de Finanzas o aquellas otras personas integrantes de la Comisión Ejecutiva que la Junta Directiva designe.

- f) Facultar a cualquier miembro de la Junta Directiva o a terceras personas para que representen legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos expedientes o juicios tenga interés la Asociación.
- g) Otorgar en nombre de la Asociación poderes a Letrados/as y Procuradores/as, gestores/as administrativos/as, graduados/as sociales y particulares, para que puedan representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos expedientes o juicios tenga interés la Asociación.
- h) Aquellas otras cuestiones que por su naturaleza correspondan a este órgano y las que expresamente le confiera la Asamblea
- i) Designar y mandar a los miembros de las Comisiones Negociadoras de los Convenios y Acuerdos económicos y sociales que negocie la Asociación con las organizaciones sindicales y de representantes de los trabajadores.

Las competencias descritas en este artículo podrán ser delegadas, mediante apoderamientos generales o específicos, a favor de la Presidencia y/o de alguno/a de los/as miembros de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones estatutarias que tengan asignadas. La delegación será revocable en cualquier momento.

Artículo 28. Competencias de la Junta Directiva no susceptibles de delegación

Son competencias indelegables de la Junta Directiva:

- a) Administración social y económica de la Asociación, así como de las sociedades que de ella dependan.
- b) Proponer y decidir provisionalmente las admisiones de las entidades miembros de la Asociación e informar de las bajas voluntarias.
- c) Programar e incentivar las actividades de la Asociación
- d) Elaborar las Cuentas Anuales y Memoria de Actividades del año transcurrido así como los Presupuestos y Plan de Actuación a desarrollar en el año siguiente que han de someterse a las Asambleas Generales.
- e) Interpretar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento
- f) Acordar el agruparse o coordinarse con otras entidades
- g) Vender, aportar, hipotecar, gravar, afianzar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago los bienes de la Asociación, comprendiendo toda clase de actos dispositivos.
- h) Concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública y oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso Banco de España y girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles
- i) Prestar avales, garantías y fianzas a terceros/as.
- j) Crear entidades sociales así como sociedades mercantiles o suscribir acciones o participaciones sociales de sociedades mercantiles, siempre que la responsabilidad patrimonial asumida como consecuencia de ello por la Asociación sea limitada y su objeto social asegure el mejor cumplimiento de los fines federativos, así como nombrar los cargos directivos de las mismas, destinando en su caso los posibles beneficios al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.
- k) Acordar la contratación de auditorías de las cuentas de la Asociación.
- l) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO 10
16 DIC. 2014	DE
DEPÓSITO	15

Artículo 29. Convocatoria y funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva será convocada por la Presidencia y celebrará sus sesiones como mínimo cada tres meses y cuantas veces se estime necesario o así lo soliciten la mitad más uno/a de sus miembros. Estas convocatorias se harán por escrito salvo que su carácter urgente lo impida.

De sus sesiones levantará acta la Secretaría General en el Libro correspondiente con el visto bueno de la Presidencia.

Para que los acuerdos sean válidos deben ser adoptados por mayoría simple, siendo necesaria al menos la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO III DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Elección de cargos

1. Los cargos que componen la Junta Directiva deben ser cubiertos por aquellos candidatos que libremente designen los órganos de representación ante Asambleas y que resulten elegidos en Asamblea General.
2. Teniendo como fundamento las leyes vigentes sobre la igualdad de género se procurará paulatinamente la paridad entre hombres y mujeres miembros de la Junta Directiva de ACECA.
3. Asimismo se procurará la paridad entre los órganos de representación a la Asamblea a la hora de proponer miembros de la Junta Directiva
4. Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la Secretaría General, por orden de la Presidencia, realizará la convocatoria de elecciones, adjuntando las listas de cada candidatura presentadas.
5. Las candidaturas se presentaran mediante listas que contengan todos los cargos a elegir.
6. Ninguna persona puede formar parte de más de una lista.
7. Las personas que representen a cada candidatura, que será la persona que tenga asignado el cargo de la Presidencia, deberán comunicar a la Secretaría de la Asociación la lista en los quince días naturales siguientes a la fecha de apertura del plazo de presentación. Las listas contendrán tantos/as candidatos/as como cargos a elegir, expresando nombre, apellidos, número de Documento Nacional De Identidad y cargo asignado en la Junta Directiva.
8. Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas la Secretaría, por orden de la Presidencia, realizará la convocatoria de la Asamblea General en la que se celebren las Elecciones, adjuntando las listas de cada candidatura presentada.
9. En la Asamblea General electoral, las votaciones sólo se realizarán sobre las listas incluidas en la convocatoria.

JUNTA DE ANDALUCÍA COMITÉ ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO
16 DIC. 2014	11
DEPÓSITO	DE
	15

Artículo 31. Presidencia

Ostentará la Presidencia de la Asociación, la persona que obtenga el mayor número de votos en elección por la Asamblea General para tal fin. La persona que ejerza la Presidencia deberá residir obligatoriamente en Andalucía.

Quien sea Presidente/a de la Asociación lo será también de sus distintos órganos de gobierno y representación

Artículo 32. Competencias de la Presidencia

A la Presidencia le corresponde:

- a) Convocar y presidir los órganos de gobierno colegiados de la Asociación.
- b) Representar legalmente a la Asociación en toda clase de actos y contratos
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva
- d) Velar por la unidad de los CEE miembros así como por la consecución de los objetivos y fines de la Asociación.
- e) Aquellas otras funciones que le encomiende la Asamblea General o le delegue la Junta Directiva.
- f) Decidir con su voto de calidad en caso de empate.



Artículo 33. Vicepresidencias

Las funciones de las Vicepresidencias serán las que delegue la Presidencia; estas delegaciones habrán que hacerse por escrito detallando el motivo y alcance de las mismas.

Las personas que ocupen las Vicepresidencias sustituirán a la persona que ostente la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad por orden de prelación.

Artículo 34. Secretaria

La Secretaría tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo y organizativo de la Asociación, auxiliando a la Presidencia y a la Vicepresidencia en el desarrollo de sus competencias. Sus funciones serán: levantar actas, dar fe de las mismas, expedir certificaciones, mantener permanente actualizados los ficheros y censor, guardar con extrema diligencia los Libros...etc. Además ejercerá las funciones que expresamente le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad su titular será sustituido por aquella persona que la Junta Directiva designe de entre sus miembros.

Quien sea Secretario/a de la Asociación lo será también de sus distintos órganos de gobierno.

Artículo 35. Tesorería

Tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación. AL Tesorero/a le compete: la custodia de los fondos de la Asociación, presentar los presupuestos de ingresos y gastos, llevar la contabilidad y disponer mancomunadamente junto con el/la Presidente/a y/o Secretario/a General de los fondos de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad su titular será sustituido por aquella persona que la Junta Directiva designe de entre sus miembros.

Artículo 36. Vocalía

Será función de los/as Vocales asesorar al resto de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones, coadyuvar con su esfuerzo a la realización de aquellas tareas que no sean específicas del algún/a componente de la Junta Directiva así como ejecutar aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

JUNTA DE ANDALUCÍA COMITÉ REGULADOR DE LOS LIBROS	FOLIO
16 DIC. 2014	12
DEPÓSITO	DE
	15

Artículo 37. Comisión Permanente


La Comisión Permanente es un órgano de gestión administrativa para la resolución de aquellos asuntos urgentes, fundamentalmente de contenido económico, que no puedan esperar a la celebración de la próxima Junta Directiva.

Compondrán la Comisión permanente de la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría, la Tesorería y aquella persona, que ostentando alguna de las vocalías, sea convocada por la Presidencia, al estar relacionado con alguno de los temas a tratar.



Artículo 38. Moción de censura

Los CEE miembros podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante Moción de Censura que habrá de ser presentada por un 20 % como mínimo a la Junta Directiva, a tenor de lo cual la Presidencia convocará Asamblea General.



Para que prosperase la Moción de Censura habrá de ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General. En caso de que no prosperase la Moción de Censura al no haber sido aprobada por la mayoría necesaria, no se podrá presentar otra Moción de Censura a la Junta Directiva durante el mismo mandato.

La solicitud de la Moción de Censura deberá ser presentada por escrito, en el que constarán los fundamentos que la motivan, dirigido a la Junta Directiva, que en el plazo mínimo de un mes convocará Asamblea General Extraordinaria para que sea tratada como un único punto del Orden del día.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO 13 DE 15
16 DIC. 2014	
DEPÓSITO	

Artículo 39. Recursos de la Asociación.

Los recursos financieros de la Asociación se destinarán en su totalidad al cumplimiento de sus fines y estarán integrados por:

1. Las cuotas de los CEE miembros de la Asociación
2. Las donaciones, legados y subvenciones efectuadas o concedidas a favor de la misma
3. Enajenación o explotación de los activos o servicios de la misma
4. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Para cada ejercicio económico se formará el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción las normas contenidas en los presentes Estatutos. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Los asociados podrán conocer la situación económica de la entidad.

TITULO V

DE LA MODIFICACION ESTATUTARIA

Artículo 40. Iniciativa de modificación de los Estatutos sociales

La modificación de los presentes Estatutos se realizará a propuesta de la Junta Directiva, o por los 2/3 de las entidades miembros, que notificarán a la Junta Directiva sus modificaciones.

Artículo 41. Acuerdo de reforma estatutaria

Para la modificación de los Estatutos se exigirá la aprobación de los dos tercios de los asistentes de la Asamblea General o de los Miembros de la Asociación

TITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO
16 DIC. 2014	14 DE
DEPÓSITO	15

Artículo 42. Acuerdo de disolución

El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de los dos tercios de los/as asistentes de la Asamblea General que a su vez representen a los 2/3 de los CEE miembros.

Artículo 43. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por sentencia judicial, por la libre voluntad de los CEE miembros de la Asociación y por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 44. Destino de los bienes resultantes

Una vez acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General Extraordinaria, ésta designará una Comisión Liquidadora que se elegirá en la misma Asamblea en la que se acuerde la liquidación.

La Comisión liquidadora tendrá como misión la liquidación del activo y del pasivo lo más brevemente posible.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión liquidadora particularmente a la realización de fines de interés general análogos a los desarrollados por la Asociación.

Se hace constar que estos Estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General de ACECA celebrada en SEVILLA el día 03 DE Octubre del 2.014

VºBº/La Presidencia



Mª del Mar Martín Pastor

La Secretaría General



Antonio Hermoso Palomino

FIRMAS

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	FOLIO
16 DIC. 2014	15
DEPÓSITO	DE 15